

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS

Viernes 23 de Marzo del 2001

REGISTRO OFICIAL No. 291

CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES:

Expídese el Reglamento para la contratación de seguros

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que el Art. 74 de la Ley General de Seguros, publicada en el Registro Oficial No. 290 del 3 de abril de 1998, establece que para la contratación de seguros, todas las instituciones y entidades del sector público se sujetarán a concurso de ofertas entre empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 03697 de fecha 9 de marzo de 1999, señala que la norma establecida en el Art. 74 de la Ley General de Seguros no se refiere al Concurso Público de Ofertas previsto en la Ley de Contratación Pública sino a un Concurso de Ofertas regulado por la propia entidad o institución, mediante un reglamento o instructivo para la contratación de seguros dictado para este fin; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento para la Contratación de Seguros del Consejo Nacional de Discapacidades.

Art. 1 La contratación de seguros se someterá a Concurso de Ofertas entre las empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 de la Ley General de Seguros.

Art. 2 El Consejo Nacional de Discapacidades podrá contar con el asesoramiento externo de especialistas en seguros, calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el caso de que el Consejo Nacional de Discapacidades no cuente con personal capacitado en esta materia.

Art. 3 El Consejo Nacional de Discapacidades efectuará el análisis respectivo y determinará los intereses asegurables, los riesgos a cubrirse, procurando obtener tasas mínimas, elaborará los términos de referencia de las pólizas a contratarse, coberturas y exclusiones, condiciones generales, particulares, especiales, vigencia, estimación de costos y demás documentos que se consideren necesarios.

Art. 4 Créase en el Consejo Nacional de Discapacidades el Comité de Contrataciones de Seguros a cuyo cargo estará el procedimiento precontractual para la contratación de seguros y estará integrado por los siguientes miembros:

- a. - Por el Director Ejecutivo del CONADIS, quien lo presidirá;
- b. - El Jefe del Departamento Administrativo - Financiero;
- c. - El abogado; y,
- d. - Un funcionario del CONADIS designado por el Presidente del Consejo Nacional de Discapacidades.

Actuará como Secretario del Comité la Secretaría de la Presidencia del CONADIS.

Con voz informativa podrán intervenir en el seno del Comité, los asesores externos designados por el Comité de Contrataciones de Seguros, así como el técnico delegado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en caso de haber solicitado el Comité.

Art. 5 El Comité de Contrataciones de Seguros sesionará por lo menos con tres de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente, los votos de los miembros del Comité serán expresadas de manera afirmativa o negativa.

Art. 6 Las funciones y atribuciones del Comité de Contratación de Seguros son:

- a. - Aprobar los términos de referencia y demás documentos precontractuales, fijar y prorrogar de ser necesario la presentación de ofertas y absolver las consultas que se presenten durante el proceso;
- b. - Aprobar y disponer la realización de la convocatoria;
- c. - Realizar la apertura de los sobres, analizar las propuestas, calificar la condición legal, solvencia económica y técnica de los oferentes;
- d. - Designar las comisiones técnicas que fueren necesarias con la participación de asesores externos;
- e. - Solicitar apoyo técnico y especializado en materia de seguros;
- f. - Adjudicar los contratos, declarar desierto el concurso o disponer su reapertura o archivo;
- g. - Fijar el valor de los documentos precontractuales; y,
- h. - Disponer que el Presidente del Comité notifique los resultados del concurso a los oferentes.

Art. 7 Son funciones y atribuciones del Presidente del Comité de Contrataciones de Seguros:

- a. - Disponer las convocatorias a sesiones y establecer el orden del día;
- b. - Suscribir las comunicaciones a nombre del Comité, así como las resoluciones sobre adjudicaciones o resultados del concurso;
- c. - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas del Comité; y,
- d. - Las demás que contemple el presente reglamento.

Art. 8 Son atribuciones y obligaciones de los miembros del Comité:

- a. - Asistir a las reuniones del Comité;
- b. - Intervenir en las deliberaciones y decisiones;
- c. - Expresar su voto de manera afirmativa o negativa;
- d. - Suscribir las actas de las sesiones;
- e. - Mantener absoluta reserva sobre los documentos y asuntos que se traten dentro del Comité; y,
- f. - Las demás funciones que les asigne el presente reglamento.

Art. 9 Son funciones del Secretario del Comité de Contrataciones:

- a. - Efectuar a pedido del Presidente las convocatorias a sesiones del Comité por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación, señalando el orden del día;
- b. - Redactar las actas y comunicaciones del Comité;
- c. - Llevar el registro de documentos y comunicaciones relacionadas con el Comité y responsabilizarse de su custodia; y,
- d. - Recibir las ofertas señalando la fecha y hora de la recepción, conservarlos bajo custodia y ponerlos a consideración del Comité.

Art. 10 Cuando el Comité haya aprobado los términos de referencia y los documentos precontractuales para el Concurso de Ofertas, a criterio del Comité la convocatoria podrá efectuarse por invitación directa o mediante una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación.

Art. 11 El Comité fijará la fecha y la hora de presentación de las ofertas, el plazo para la presentación de las mismas no podrá ser inferior a diez días calendario, el Comité podrá prorrogar la fecha de presentación de las ofertas, notificado por escrito a las compañía de seguros en caso de haber realizado invitación directa y de haberse realizado la convocatoria por la prensa la notificación de prórroga de plazo se hará igualmente por el mismo periódico.

Art. 12 El Comité podrá aclarar o modificar el contenido de los documentos del concurso, por propia iniciativa, de ser a pedido de los oferentes, dicha solicitud debe hacerse por escrito y máximo hasta la mitad del plazo previsto para la presentación de las ofertas, aclaraciones o modificaciones que se harán hasta máximo cuarenta y ocho horas después de haber transcurrido la mitad del plazo previsto para la presentación de las ofertas y deben ser comunicados a todos los que hubieren sido invitados de manera directa o hayan adquirido las bases del concurso.

Art. 13 Toda solicitud de contratación de seguros, deberá ser autorizada por el Director Ejecutivo. Documento que será remitido al Secretado del Comité para el trámite previsto en este reglamento.

Art. 14 Una vez que el Comité reciba la solicitud y se haya determinado la contratación de seguros, el Comité solicitará los siguientes documentos:

- a. - Certificado de existencia y disponibilidad de fondos, señalando la partida presupuestaria a la que se aplicará ese egreso;
- b. - Modelo de invitación directa o convocatoria por la prensa;
- c. - Instrucciones a los oferentes;
- d. - Términos de referencia indicando coberturas, exclusiones, condiciones particulares y especiales, vigencia de las pólizas y demás requisitos necesarios para la contratación; y,
- e. - Determinación de los criterios que se aplicarán para la valoración de las ofertas.

Art. 15 Las propuestas serán presentadas en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura oficial y se redactarán en idioma castellano.

Las propuestas serán recibidas por el Secretario del Comité quien entregará el correspondiente recibo, anotando la fecha y hora de la recepción. En la fecha y hora señalada como límite para la recepción de las ofertas, el Secretario del Comité elaborará un acta de cierre de presentación de ofertas, en la que se incluirá la lista de las ofertas recibidas hasta esa hora.

La apertura de los sobres se realizará una hora más tarde del límite establecido para la presentación de las ofertas y podrán asistir los oferentes. Un miembro del Comité y el Secretario rubricarán todos y cada uno de los documentos presentados en las ofertas. Las ofertas presentadas fuera de plazo no serán abiertas y se devolverán dejando la razón correspondiente.

Art. 16 Los oferentes presentarán los siguientes documentos:

- a. - La carta de presentación y compromiso;
- b. - El estado de situación financiera y de resultados con corte al último trimestre de 1998 del último ejercicio fiscal, debidamente certificados por la Superintendencia de

Bancos y Seguros del Ecuador, legalizados por el contador y el oferente o representante legal, según el caso, debiendo adjuntarse copia certificada del carné del contador,

c. - Copia certificada de la escritura de constitución de la compañía y de la inscripción en el Registro Mercantil, así como de las reformas estatutarias realizadas. Podrá presentarse un solo instrumento público, si éste fuere la codificación estatutaria, también debidamente legalizado;

d.: El nombramiento del representante legal del oferente, debidamente inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;

e. - Certificado de existencia' legal conferido por la Superintendencia de Bancos y Seguros que justifique que la compañía oferente es nacional y que está legalmente registrada en el Ecuador y que ha cumplido con todos los requisitos legales para que pueda operar en el país y en el negocio de seguros en las ramas requeridas por el Consejo Nacional de Discapacidades;

f - Un ejemplar no negociable de las pólizas de seguros a contratarse con todas las cláusulas y anexos debidamente aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Compañías. de Seguros y redactada en castellano;

g. - La oferta propiamente dicha con señalamiento de tasas y tarifas;

h. - Certificado de la Superintendencia de Bancos y Seguros. sobre su experiencia de al menos cinco años en el ramo de su oferta;

i. - Certificado de Reaseguro conferido por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador,

j. - Certificado de la Contraloría General del Estado sobre el cumplimiento de contratos;

k. - La garantía de seriedad de la oferta, renovable, por un valor no menor al 2% del valor de la oferta presentada, vigente por el período de validez de la oferta y que podrá ser garantía bancaria, póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato de acuerdo a lo establecido en la ley. En caso de presentar póliza de seguro, ésta será de una aseguradora distinta a' la oferente y que no se encuentre participando en el presente concurso; y,

l.- Certificaciones bancarias que acrediten la solvencia económica del proponente.

Art. 17 La Comisión Técnica de Apoyo estará conformada de la siguiente manera:

a. - Un delegado de la Dirección Ejecutiva;

b. - Un delegado del Departamento Administrativo - Financiero;

c. - El abogado de la entidad; y,

d. - Un asesor externo de seguros designado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

Esta comisión deberá estudiar y presentar el informe, con cuadros comparativos, etc., en un plazo no mayor a ocho días calendario contados desde la fecha de apertura de los sobres, la comisión entregará el informe al Secretario, quien lo pondrá de manera inmediata en conocimiento del Comité.

Dentro del plazo establecido la Comisión Técnica de Apoyo por intermedio del Comité podrá solicitar las aclaraciones necesarias respecto de los documentos presentados, pero de ninguna manera implicará la presentación de nuevos documentos o la reforma de los ya presentados.

La Comisión Técnica de Apoyo podrá solicitar al Comité una ampliación de plazo para la presentación del informe, ampliación que no podrá ser superior a cuatro días calendario.

Art. 18 El Comité dentro de los cinco días calendario contados desde la fecha de presentación del informe por parte de la Comisión Técnica de Apoyo adjudicará el contrato a la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales, para la adjudicación el Comité considerará únicamente las propuestas que cumplan con lo establecido en las bases del concurso.

El Comité adjudicará pólizas, por grupos de pólizas o por todo el paquete, siempre que sea lo más conveniente a los intereses nacionales e institucionales y dentro de los diez días subsiguientes se devolverán las garantías de seriedad de las ofertas que no hubieren sido adjudicadas.

Art. 19 Realizada la adjudicación, el Presidente del Comité dentro del día hábil siguiente a la resolución notificará con el resultado a los oferentes.

Art. 20 Efectuada la adjudicación y de ser pertinente, se solicitarán los informes de ley, para lo cual se adjuntará los términos de referencia, el acta de adjudicación, informe de la Comisión Técnica de Apoyo, certificado de existencia de fondos, criterios de valoración, etc.

Cuando el valor total de las primas adjudicadas sea igual o superior al monto previsto en el Art. 304 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control se requerirá del informe del Contralor General del Estado y del Procurador General del Estado cuando el valor total de las primas sea de al menos cinco mil salarios mínimos vitales generales.

Art. 21 Si se presentare o fuere calificada una sola oferta el Comité continuará con el trámite hasta su adjudicación, siempre que así conviniere a los intereses nacionales e institucionales.

Art. 22 Previo a la suscripción del contrato de seguros el adjudicatario entregará al Consejo Nacional de Discapacidades una garantía de fiel cumplimiento de contrato equivalente al 5% del valor total del mismo, en caso de existir anticipo entregará igualmente una garantía por valor de ese anticipo.

Art. 23 El contrato de seguros será suscrito dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha de recepción de los informes de ley si los hubiere, o desde la notificación con la adjudicación si no fueren necesarios tales informes.

Si la compañía adjudicataria se negare a suscribir el contrato o a entregar el certificado provisional de cobertura, dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes a la fecha de notificación con la adjudicación, el CONADIS ejecutará la garantía de seriedad de la oferta rendida por la adjudicataria y, solicitará a la Contraloría General del Estado, proceda a la inscripción en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

De producirse la situación descrita en el párrafo anterior el Comité de Contrataciones de Seguros podrá reexaminar las ofertas que no fueron favorecidas y de ser el caso adjudicar el contrato a la más conveniente de ellas en orden de preferencia.

Art. 24 El Comité de Contrataciones de Seguros puede declarar desierto el concurso por las siguientes razones:

- a. - Por no haberse presentado ofertas;
- b. - Si las presentadas no hubieren sido calificadas;
- c. - Si las ofertas no convinieren a los intereses nacionales e institucionales; y,
- d. - Cuando se hayan violado disposiciones o normas legales.

Si se declara desierto el concurso, el Comité de Contrataciones de Seguros podrá proceder a prorrogar la vigencia de las pólizas por el tiempo que sea necesario para proceder a un nuevo concurso.

Art. 25 En aquello que no está previsto en este instructivo quedan incorporadas las disposiciones constantes en la Ley General del Seguros y el Reglamento General de la misma ley.

Art. 26 El presente reglamento fue conocido, discutido y aprobado por el Directorio en la sesión llevada a efecto el día 25 de abril del 2000.

f) Dr. Rodrigo Crespo Toral, Presidente del CONADIS.

f) Dr. Ramiro Cazar Flores, Secretario del Directorio, Director Ejecutivo.